



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN AG N° 457 /18

Buenos Aires, 27 de Julio de 2018.

Expediente DGN N° 1012/2018

VISTO: el Expediente DGN N° 1012/2018; el "Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado" (en adelante PCDTs) y el "Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado" (en adelante PCGTS) -cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias-, como así también -en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente- el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias- (en adelante RCMPD); el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y sus respectivas circulares modificatorias N° 1 y N° 2 (en adelante PBCP) -aprobados por Disposición DCyC N° 08/2018, N° 09/2018 y N° 10/2018- y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 18/2018 tendiente a la provisión de setenta y cinco (75) cajas de toallas de papel intercalado para baño y cincuenta (50) cajas de papel higiénico para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse en torno a la adjudicación del requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

USO OFICIAL

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCYC Nº 08/2018, por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado en los términos del PCDTS, a fin de gestionar la provisión de setenta y cinco (75) cajas de toallas de papel intercalado para baño y cincuenta (50) cajas de papel higiénico para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos cincuenta y ocho mil ciento veintisiete con 50/100 (\$ 58.127,50.-).

I.2.- Que se realizó la comunicación a la UAPE, se cursaron invitaciones a varias firmas del rubro con el objeto de que presenten sus cotizaciones, y se publicó el llamado en la página WEB de esta Defensoría General, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones. Cabe destacar que en todos los medios de difusión aludidos precedentemente se dejó expresa constancia de que el acto de apertura de ofertas tendría lugar el día 02 de julio de 2018.

En virtud de ello, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad regulado en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Que con posterioridad, y a raíz de la consulta efectuada por una firma interesada, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCYC Nº 9/2018, por medio de la cual modificó el renglón 2 de la Planilla de Cotización (Anexo III) del PBCP y elaboró la Circular Modificatoria Nº 1. Dicho instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del PCDTS y en el artículo 4 del PBCP.

I.4.- Que por último, y a raíz de una nueva consulta efectuada por otra firma interesada, el aludido Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCYC Nº 10/2018, por medio de la cual dejó sin efecto la Circular Modificatoria Nº 1, modificó el renglón 2 de la Planilla de Cotización (Anexo III) del PBCP y elaboró la Circular Modificatoria Nº 2.

Dicho instrumento se difundió de acuerdo con el régimen de publicidad regulado en el artículo 5 del PCDTS y artículo 4 del PBCP.

I.5.- Que del Acta de Apertura Nº 26/2018, celebrada el día 02 de julio de 2018 -elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS-, surge que se presentaron dos (2) oferentes: 1) "LA ITALO COMERCIAL S.R.L." y 2) "PRODUCTOS TEXCEL S.A."

Asimismo se dejó asentado en dicho acto que "La Oferta Nº 1 no presenta muestras. La Oferta Nº 2 presenta muestras de Renglón 1 y 2".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.- Que luego tomaron intervención el Área de Intendencia, como así también el aludido Departamento de Compras y Contrataciones, quienes se expidieron en los términos del artículo 10 del PCDTS.

I.6.1.- Así las cosas, el Área de Intendencia indicó que *"el oferente N° 2, "PRODUCTOS TEXCEL S.A." cumple con los requisitos técnicos solicitados. El oferente N° 1 "LA ITALO COMERCIAL S.R.L." al no presentar muestras de los materiales los mismos no pueden ser evaluados, no cumpliendo con los requisitos técnicos del PBC"*.

I.6.2.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado -mediante Informe DCyC N° 506/18 (foja 126)- que la firma *"LA ITALO COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 1) registra deuda tributaria (conforme surge de la constancia emitida por la AFIP).*

Añadió que no ha presentado las muestras exigidas por el PBCP.

I.7.- Oportunamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el cuadro de documentación.

Asimismo propició que se adjudique la presente contratación a favor de la firma *"PRODUCTOS TEXCEL S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$ 38.460,50.-), toda vez que resulta ser la oferta más conveniente para este Ministerio Público de la Defensa, por ser la más económica.*

I.8.- Que con posterioridad intervino esta Oficina de Administración General y Financiera y no efectuó objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.9.- Que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia, quien -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS- expresó mediante informe presupuestario N° 333 que existía disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar la erogación que demandaría la presente contratación.

USO OFICIAL

En consecuencia, afectó la suma de pesos CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 50/100 (\$ 58.127,50.-) al ejercicio presupuestario 2018, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 28/2018, en estado "autorizado".

1.10.- Que finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del "Manual" se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) la viabilidad jurídica de los criterios de desestimación vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones; y iii) la viabilidad jurídica del criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

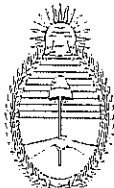
II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó - en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo - que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado Nº 18/2018.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III.- Que alcanzado este punto, corresponde abocarse a la valoración de los criterios de desestimación de la oferta presentada por la firma "LA ITALO COMERCIAL S.R.L." (Oferta N° 1).

III.1.- En primer lugar, corresponde señalar que del comprobante de deuda emitido como consecuencia de la transacción N° 4505530, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, se desprende que la firma "LA ITALO COMERCIAL S.R.L." registra incumplimientos tributarios y/o previsionales ante la AFIP en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- La Asesoría Jurídica sostuvo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que correspondía la desestimación de la propuesta, en tanto y en cuanto no se encuentra habilitada, en términos fiscales, para contratar con este Ministerio Público de la Defensa.

III.1.2.- Como punto de partida, recordó que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCDTS y el PBCP) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la etapa de ejecución del contrato (conforme Dictámenes AJ N° 378/15, N° 408/15, N° 430/15, entre otros).

En lo que atañe a la primera etapa, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección.

En lo que concierne a la segunda etapa, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

USO OFICIAL



Entonces, afirmó que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

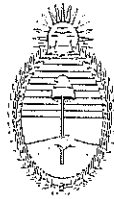
IV.1.4.- Luego, y teniendo en consideración los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, trajo a colación las disposiciones reglamentarias aplicables a la habilitación fiscal contratar.

Así las cosas indicó que el artículo 50 del RCMPD dispone que no podrán contratar con este Ministerio Público de la Defensa "los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados como tales por autoridad competente" (conforme inciso e) de la disposición aludida).

Por su parte, la Resolución General Nº 4164-E/2017 (publicada en el BORA el 1º de Diciembre de 2017) estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

IV.1.5.- Sobre la base de lo expuesto sostuvo que el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP - una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General Nº 4164-E/2017 - acredite que el oferente no tiene deuda - en la etapa procedimental de la adjudicación - A continuación, concluyó que el oferente carece de la habilitación fiscal para contratar que exige el RCMPD, como así también la Resolución General Nº 4164-E/2017.

IV.1.6.- Por consiguiente, y de consumo con el criterio vertido en la Resolución AG Nº 230/2018 -entre otras- y la Resolución DGN Nº 1106/2015 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente, en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, como así tampoco a la Resolución General Nº 4164-E/2017.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

III.2.- En segundo lugar, corresponde indicar que el Departamento de Compras y Contrataciones trajo a colación que la firma no adjuntó las muestras de los bienes ofrecidos, tal y como surgiera del acto de apertura de ofertas y de lo expuesto por el Área de Intendencia.

III.2.1.- Dicha circunstancia fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dicha oportunidad señaló que en el PBCP se describen usualmente los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforma el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Área de Intendencia, expresó que el presente oferente no acompañó las muestras que el PBCP requiere con carácter obligatorio, resultando inadmisibles las propuestas técnicas económicas, pues no se condice con la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

III.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma "LA ITALO COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 1) puesto que encuadra dentro de la causal de desestimación prevista en el artículo 74, inciso d) y último párrafo, del RCMPD.

USO OFICIAL

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes adentrarse en el tercer aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma "PRODUCTOS TEXCEL S.A." (Oferteante N° 2).

En virtud de ello se torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1.- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó - mediante Nota del 11 de julio de 2018 - que la propuesta de la firma aludida cumple con los requisitos técnicos solicitados.

IV.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para adjudicar el requerimiento a la firma aludida.

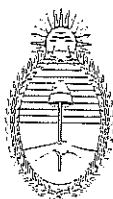
IV.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "PRODUCTOS TEXCEL S.A." (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el BCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Además se encuentra glosado en el expediente la constancia emitida por la AFIP de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 4164-E/2017 que da cuenta de que el presente oferente no registrada deuda tributaria y/o previsional, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento aprobado por Resolución DGN N° 514/08 (t.o. Resolución DGN N° 856/11) y la Resolución DGN N° 63/17-: i) aprobar la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 18/2018, y ii) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA
RESUELVE:**

I. **APROBAR** la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 18/2018 en los términos del PCDTS y el PBCP.

II. **ADJUDICAR** los renglones que conforman la presente contratación a la firma "PRODUCTOS TEXCEL S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$ 38.460,50.-).

III. **DISPONER** que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

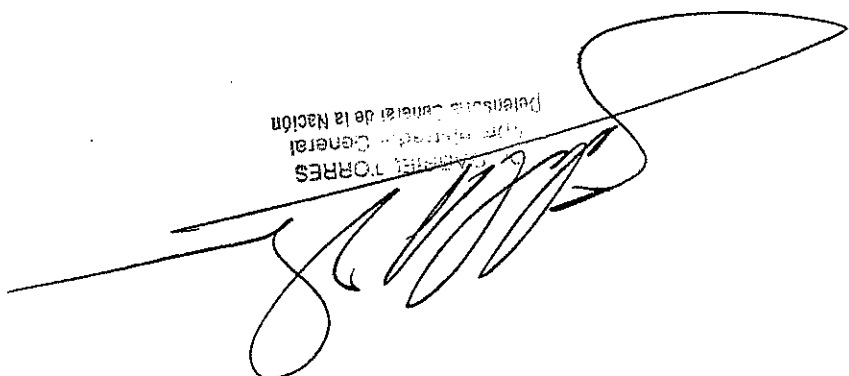
V. **COMUNICAR** a la firma "PRODUCTOS TEXCEL S.A." (OFERENTE N° 2) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación -en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)- bajo

USO OFICIAL

apercebimiento de lo prescripto en el artículo 104 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN Nº 230/11.

VI. AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

Regístrese, notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto Nº 894/2017) a la totalidad de los oferentes, según Acta de Apertura obrante a fs. 99 y para su conocimiento y prosecución de su trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese



General TORRES
Comandante en Jefe
Dirección General de la Nación